



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



# Los regímenes generales de retención y percepción IIBB CABA y PBA

Expositor: C.P María Cecilia Signanini

17/03/2021

Auspician



Auspicio profesional



# INTRODUCCIÓN

## Los Agentes de Recaudación

- ✓ Las administraciones tributarias a fin de optimizar su recaudación conforman un **pequeño universo de contribuyentes** a los que se denomina Agentes de Recaudación.
- ✓ Los Agentes de Recaudación **asumen la función del organismo recaudador**: se encuentran obligados a recaudar el impuesto y a depositarlo siendo responsables en forma solidaria con los contribuyentes.
- ✓ El Agente de Recaudación realizará la retención y/o percepción a los sujetos responsables del IIBB.
- ✓ Los Agentes tienen **una función recaudatoria y de información**.
  - Debe recaudar y depositar las retenciones/percepciones efectuadas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria.
  - Deben aportar información sobre las operaciones realizadas.
- ✓ **OBJETIVO:** Aseguran a las jurisdicciones el ingreso del impuesto mensual e incluso el adelantamiento del impuesto correspondiente a período futuros.

# MARCO NORMATIVO

## Regímenes Generales

### ✓ CABA

- Res. 296/2019 (con aplicación a partir del 01/01/2020).

### ✓ PBA

- DN "B" 1/2004 y mod. (art. 318 a 477)

# CABA

# REGIMEN GENERAL

# CABA – AGENTES

- ✓ Se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación del IIBB en las operaciones de compra/venta de cosas muebles, locaciones (de obras, de cosas o de servicios) y/o prestaciones de servicios, **los sujetos enumerados en el Anexo II de la RG 296/2019.**
- ✓ Deben ser **NOMINADOS** por AGIP y notificados al domicilio fiscal.
- ✓ Criterios de selección de agentes:
  - Actividades económicas que desarrolla el contribuyente en la CABA.
  - Magnitud y posicionamiento dentro de los procesos económicos.
  - Cumplimiento de determinados requisitos de facturación.
- ✓ Hay una mayor precisión en los criterios de selección de los agentes de recaudación, excepto en lo que hace al mecanismo de nominación (librado a la discrecionalidad de la AGIP).

# CABA – AGENTES

## Determinación, liquidación y pago

### ✓ Contenido de la declaración jurada

- Los AR están obligados a presentar DDJJ detallando retenciones y/o percepciones efectuadas, aun cuando no hubieran realizado operaciones o que realizadas, no se encuentren alcanzadas por los distintos regímenes de recaudación.

### ✓ Responsabilidad del agente

- La información brindada tendrá el carácter de DDJJ y el AR asume la responsabilidad por la certeza y veracidad de los datos consignados.

### ✓ Solidaridad

- Los AR están obligados al pago respondiendo solidariamente por las obligaciones adeudadas, salvo que demuestren que el sujeto pasivo los ha colocado en la imposibilidad de cumplirlas.

# CABA – SUJETOS PASIBLES

## ✓ PERCEPCION

- Contribuyentes y/o responsables de **IIBB inscriptos en CABA (local o CM)**, que realicen compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios, **independientemente del lugar donde se materialicen las mismas.**
- Contribuyentes y/o responsables de **IIBB inscriptos en extraña jurisdicción** que realicen compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios **dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

## ✓ RETENCION

- Contribuyentes y/o responsables de **IIBB (local o CM)** que realicen operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios **dentro del ámbito de la CABA** con excepción de las empresas prestadoras de gas, agua, servicios cloacales y de telecomunicaciones.
- Solo será aplicable cuando la **entrega de las cosas muebles** o la locación de las cosas, obras o servicios o la **prestación de servicios, se realicen en la jurisdicción de CABA.**

# CABA – SUJETOS PASIBLES (Cont.)

## ✓ EXCEPTUADOS (Retención y Percepción)

- El Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones Autárquicas y descentralizadas.
- Los sujetos exentos y los no alcanzados por el gravamen.
- Las empresas consideradas prestatarias de servicios públicos domiciliarios de electricidad.
- Las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias.
- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado.

## ✓ EXCLUSIONES – RETENCIÓN

- **Objetivas:** venta de cosa mueble, cuando la misma haya revestido hasta su desafectación, el **carácter de bien** de uso para el vendedor.

# CABA – SUJETOS PASIBLES (Cont.)

## ✓ EXCLUSIONES – PERCEPCIÓN

### ➤ **Subjetivas:** entre otras:

- ❖ Las ART con relación a los seguros de riesgos del trabajo.
- ❖ Los distribuidores de energía eléctrica.
- ❖ Los agentes regulados por la ley nacional 26831.

### ➤ **Objetivas:** entre otras:

- ❖ Cuando se realicen **fuera del ámbito de la CABA** por contribuyentes **inscritos exclusivamente en una jurisdicción distinta a la CABA** como así también aquellos contribuyentes de **CM que no tengan incorporada la jurisdicción 901** (Criterio Dictamen NO-2016-24743486 – AGIP)
- ❖ Compra de bienes, por parte de sujetos que **no se encuentren inscritos en la CABA**, cuya **recepción sea efectuada en depósitos de empresas de transporte** para su envío fuera de esta jurisdicción (requiere respaldo documental).

### ➤ **Operaciones con consumidores finales:** los adquirentes, locatarios o prestatarios actúan como CF cuando destinan los bienes, locaciones (de obra, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización, prestación o locación de servicios a terceros.

# CABA – CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

## ✓ **Carácter de Pago a Cuenta**

- Tiene carácter de impuesto ingresado
- Computable como **pago a cuenta del anticipo mes donde efectivamente se produjeron** (obliga a rectificar).

## ✓ **Saldos a favor**

- Sólo podrán ser compensados a futuro con las obligaciones surgidas del propio tributo en forma automática. No requiere autorización previa de AGIP.
- La diferencia entre el gravamen liquidado y el retenido y/o percibido, se aplicará a la cancelación de anticipos con vencimiento posterior a aquel en el que se originó el saldo a favor.

## ✓ **Devolución de percepciones – Notas de Crédito:**

- La devolución y/o anulación de las percepciones practicadas mediante la emisión de NC, procederá únicamente como consecuencia de la **anulación total de la operación** que se hubiera instrumentado mediante la confección de la correspondiente factura o documento equivalente, **y siempre que la misma se emita, como plazo máximo, dentro de los dos 2 períodos mensuales siguientes al que se realizó la operación que diera origen.**
- **NO** procederán las devoluciones y/o compensaciones de percepciones, en los casos de **devoluciones parciales** por bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, como así tampoco por **aplicación errónea del régimen de percepción y/o alícuota aplicada en exceso.**

# CABA – PADRÓN REGÍMENES GENERALES

- AR y AP de Regímenes Generales de Retención y de Percepción: deben aplicar las alícuotas del “Padrón de Regímenes Generales” que se indica para cada contribuyente en particular en (<https://www.agip.gob.ar/agentes/agentes-de-recaudacion/ib-agentes-recaudacion/padrones/padron-de-regimenes-generales->)

- ✓ Alícuotas de retención: 16 grupos de 0% a 4,5%
- ✓ Alícuotas de percepción: 16 grupos de 0% a 6%



**AGIP** EN CONTACTO

@AGIP\_BA CHAT ONLINE 147

**CANAL DE AUTOGESTIÓN (24X7)** TU BOLETA TU DDJJ/VEP

## PADRÓN DE REGÍMENES GENERALES

Acceda al Padrón de Regímenes Generales correspondiente a cada período.

- Padrón de Regímenes Generales
- Vigencia [Marzo 2021](#)
- Vigencia [Febrero 2021](#)
- Vigencia [Enero 2021](#)
- Vigencia [Diciembre 2020](#)

# CABA – PADRÓN REGÍMENES GENERALES (Cont.)

El único padrón que deberán consultar es el “Padrón de Regímenes Generales”, con las siguientes particularidades:

## ✓ RETENCIONES:

- La recepción de los bienes y/o la prestación del servicio se hayan perfeccionado en el ámbito de CABA → aplica PADRÓN.
- Si **NO** figurar en el Padrón → aplica del 4,50%, excepto que acredite la inscripción con posterioridad a la confección (o publicación) del Padrón (aplica alícuota del 3,00%).

## ✓ PERCEPCIONES:

- Independientemente del lugar de donde se perfecciona la operación. → aplica PADRÓN.
- Si **NO** figura en el Padrón:
  - ❖ Entrega del bien o la prestación del servicio fue en la CABA → alícuota 6% (Aplica territorialidad) excepto que acredite la inscripción con posterioridad a la confección (o publicación) del Padrón (aplica alícuota del 3,5%)
  - ❖ Entrega del bien o la prestación del servicio fuera de CABA → n/a percepción.

# CABA - Atenuación y/o Exclusión

- ✓ Regulado por Resolución AGIP 329/2019.
- ✓ El contribuyente deberá acreditar la generación constante de SAF.
- ✓ El tramite se realiza vía web del organismo con “Clave Ciudad” servicio "**Atenuación Alícuotas de Retención Percepción**".
- ✓ La solicitud de evaluación de las alícuotas establecidas implicará un proceso de revisión y análisis.
- ✓ Las alícuotas morigeradas formarán parte del "**Padrón de alícuotas diferenciales regímenes particulares**" y estarán graduadas entre el 0% y el 1,5%, según corresponda.
- ✓ Implicará la reducción de las alícuotas aplicables en los regímenes de retención y/o percepción vigentes, excepto para el SIRPEI.
- ✓ Contribuyentes de riesgo fiscal con nivel 2 (medio), nivel 3 (alto) o nivel 4 (muy alto) → DENEGATORIA del trámite.
- ✓ **Plazo máximo atenuación: 6 meses**, siempre que se mantenga la situación fiscal que diera lugar a la aplicación del presente tratamiento. Si persiste la situación, se podrá efectuar un nuevo pedido de reducción o atenuación de alícuotas.

# CABA - Atenuación y/o Exclusión (Cont.)

## ✓ Requisitos y formalidades:

- Haber cumplido con la presentación de las DDJJ de IIBB vencidas, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Consistencia entre los importes incluidos como pagos a cuenta en concepto de retenciones o percepciones en c/u de las DDJJ de IIBB presentadas por el contribuyente y las informadas por el agente.
- **La sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto determinado por el contribuyente, en los seis meses vencidos e inmediatamente anteriores a la interposición de la solicitud, debe superar en 2 veces al promedio mensual del impuesto declarado en dicho período.**
- **Acreditar que el SAF es el originado por aplicación de los distintos regímenes de retención y/o percepción y fundamentar la imposibilidad de ser consumido en los próximos 6 períodos mensuales.**
- Contribuyentes de CM deberán aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del coeficiente unificado y la evolución del mismo de los últimos 2 períodos fiscales.
- Informar la actividad principal y secundaria. En caso de desarrollar actividad industrial deberá indicar la jurisdicción donde se encuentra radicado el establecimiento fabril.

**IMPORTANTE:** El incumplimiento de alguno de los requisitos o de los requerimientos de AGIP durante el proceso de verificación, dará lugar a la baja automática del trámite.

# CABA - Sanciones

- ✓ La norma remite al Título I, Capítulo XIII del Código Fiscal – De las Infracciones y Sanciones (t.o. 2019) y a la ley tarifaria vigente.
- ✓ **INTERESES Y RECARGOS (sin necesidad de interpelación alguna):**
  - Por pago extemporáneo de retenciones/percepciones → interés resarcitorio del 3 % mensual.
  - Retardo de hasta 15 días en el ingreso: recargo del 5%.
- ✓ **MULTA POR OMISIÓN (Art. 115 CF):**
  - Del 50% al 200% del importe dejado de retener o percibir, salvo que demuestre que el contribuyente lo ha colocado en la imposibilidad de cumplimiento.
  - Esta multa subsume los recargos (art. 107).
- ✓ **MULTA POR DEFRAUDACIÓN (Art. 115 CF):**
  - Del 200% al 1000% del gravamen retenido o percibido a quienes mantuvieren en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos.
  - No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando estas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

# BUENOS AIRES REGIMEN GENERAL

# PBA – AGENTES

- ✓ En términos generales, en función a los ingresos y/o actividades.
- ✓ **AR y AP:** quienes hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 150.000.000 (para expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo se eleva a \$ 225.000.000).
- ✓ **AP:** sujetos que desarrollen determinadas actividades de venta al por mayor - taxativamente enumeradas – de cosas muebles que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 75.000.000.
- ✓ **Obligación de inscripción:** hasta el **último día hábil del mes de enero** del año calendario inmediato siguiente a aquel en que se hayan verificado las situaciones contempladas en la norma, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo del mismo año.
- ✓ **Requisito de territorialidad:**
  - Cualquiera sea su domicilio principal, real o legal, quienes posean en PBA sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o similar y quienes se valgan para el ejercicio de su actividad en territorio provincial de los servicios de comisionistas, corredores, consignatarios o martilleros.
  - Actuarán como agentes de recaudación respecto de IIBB en la medida en que los **ingresos fueren atribuibles a PBA.**

# PBA – SUJETOS PASIBLES y OPERACIONES ALCANZADAS

## ✓ PERCEPCION

- Adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras, o servicios) y prestatarios de servicios.

## ✓ RETENCION

- Los enajenantes de cosas muebles, locadores (de cosas, obras o servicios) y prestadores de servicios.
  - ❖ Respecto de la adquisición de las cosas muebles: **entrega en PBA.**
  - ❖ Respecto de locaciones de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios: **realización en PBA.**

# PBA – SUJETOS PASIBLES (Cont.)

- ✓ **EXCEPTUADOS (Retención y Percepción):** entre otros:
  - El Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades; respecto de todos estos entes: sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
  - Los sujetos desgravados o no alcanzados por el gravamen.
  - Los que desarrollen las actividades comprendidas en los artículos 192 y 193 del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modif.-.
  - Los que hubieren obtenido una reducción total de alícuotas de percepción y/o retención (RN 64/2010). Con reducción/atenuación parcial → aplica retención/percepción según alícuota s/certificado.
  
- ✓ **EXCLUSIONES – RETENCIÓN**
  - **Objetivas:** adquisición de cosa mueble cuando la misma haya revestido el **carácter de bien de uso** para el vendedor. Dicha circunstancia se presumirá siempre que se trate de bienes usados y el vendedor no haga habitualidad en la venta de tales bienes.

# PBA – SUJETOS PASIBLES (Cont.)

## ✓ EXCLUSIONES – PERCEPCIÓN:

### ➤ **Subjetivas:** entre otras:

- ❖ Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial.
- ❖ Los contribuyentes alcanzados por las normas del CM cuyo coeficiente, atribuible a PBA, resulte inferior a 0,1000.

### ➤ **Objetivas:** entre otras:

- ❖ Cuando las cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios, tengan para el adquirente, locatario o prestatario el **carácter de bienes de uso** o representen para los mismos insumos destinados a la fabricación o construcción de tal tipo de bienes. El destino deberá ser declarado al momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.
- ❖ **“Venta Directa”:** la entrega de bienes por parte de las empresas fabricantes y/o importadoras a sus revendedores se perfeccione fuera de PBA.

### ➤ **Operaciones con consumidores finales:** los adquirentes, locatarios o prestatarios son CF cuando destinen los bienes, locaciones (de obra, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para **USO O consumo privado**.

# PBA – CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

## ✓ **Carácter de Pago a Cuenta**

- Monto efectivamente abonado → carácter de impuesto ingresado.
- Podrán computarse, a cuenta de la obligación fiscal **en el mes correspondiente al anticipo mensual declarado y en el mes inmediato anterior.**
- Percepción/retención no declarada en el mes o el anterior → obliga a rectificar DDJJ para su cómputo.

## ✓ **Saldos a favor**

- Cuando las percepciones/retenciones sufridas originen SAF del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a los anticipos siguientes, aun excediendo el período fiscal.
- **Podrá solicitarse la exclusión total o parcial del régimen:** deberá acreditarse generación permanente de SAF. La exclusión no será de aplicación en los casos en que se encuentre previsto un Sistema de Compensación Automática.

# PBA – PADRÓN REGÍMENES GENERALES

- ✓ AR y AP del Régimen General: deben aplicar las alícuotas que con relación a cada contribuyente en particular se consignará en el padrón de contribuyentes publicado por ARBA en su página web ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar))

- “Agentes”, luego selecciona “Agentes de Recaudación”
- “Regímenes de Recaudación”, selecciona “Por sujeto”
- “Consulta” e Iniciar sesión con CUIT y Clave Fiscal ARBA
- Seleccionar rol “Agentes Recaudación”
- Clickear en Régimen de Recaudación por Sujetos
- Consulta al padrón

**Seleccionar**



- ✓ El padrón se actualiza mensualmente y es puesto a disposición de los agentes en la página web de ARBA con una antelación no menor a 7 días hábiles de su entrada en vigencia, que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.
- ✓ Alícuotas retención y percepción: 26 grupos del 0% al 8%.

# PBA – PADRÓN REGÍMENES GENERALES

## ✓ RETENCIONES:

- Sujeto **NO** incluido en el padrón o Arba no informó alícuota → alícuota 4 %.
- Imposibilidad de consultar el padrón por desperfectos técnicos (página web de Arba no operativa durante 1 día) → alícuota 1,75%.

## ✓ PERCEPCIÓN:

- Sujeto **NO** incluido en padrón o Arba no informó alícuota:
  - ❖ Entrega o prestación en PBA → Alícuota máxima (8%).
  - ❖ Entrega o prestación fuera de PBA → no aplica percepción.
- Imposibilidad de consultar el padrón por desperfectos técnicos (página web de Arba no operativa durante 1 día) → alícuota 3%.
- “Venta Directa” → alícuota 3%.

# PBA – Percepciones Percibido vs devengado

- ✓ **A OPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE:** Criterio percibido o devengado.
- ✓ El criterio adoptado:
  - ❖ Resultará de aplicación para la totalidad de las operaciones alcanzadas por el régimen.
  - ❖ **Podrá ser variado hasta 1 vez por año calendario**, y la solicitud de cambio podrá realizarse dentro de los primeros 15 días de cada mes y operará a partir del día 1 del mes siguiente.
- ✓ Las percepciones deberán ingresarse en un único pago, en el mes calendario siguiente, y hasta el día establecido en el Calendario para el vencimiento de las obligaciones fiscales
- ✓ Cuando se solicitare el cambio del método de lo percibido a lo devengado, el agente deberá ingresar conjuntamente con las operaciones a declarar en la última declaración jurada por el método percibido, aquellas que se hallaren pendientes de cancelación al último día del mes en el que se solicitara el cambio de criterio.

# PBA – Adecuación de alícuotas

- ✓ Resolución Normativa (ARBA Bs. As.) 64/2010.
- ✓ Se realiza a través de la página web de Arba con CUIT y clave CIT.
- ✓ Permite solicitar la morigeración o reducción de las alícuotas de retención y percepción para evitar que se generen, sistemáticamente, SAF o bien ser excluidos temporariamente de las mismas.
  - **Reducción total o parcial:** aplica a los **regímenes generales o especiales de recaudación** (incluido Sircreb) cuando la sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto declarado por el contribuyente, en los 3 meses vencidos al mes anterior de la solicitud, supere en 3 veces al promedio mensual del impuesto declarado en dicho periodo.
  - **Atenuación:** aplica a **regímenes generales** cuando se generen SAF, pero la sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto declarado por el contribuyente NO supere en 2 veces al promedio mensual del impuesto declarado y exista preeminencia de deducciones generadas por los citados regímenes generales.
  - **Disconformidad:** con la alícuota del régimen general y/o con la categoría de riesgo asignada, aún cuando no se verifique sistémicamente SAF.

# PBA – Adecuación de alícuotas (Cont.)

## ✓ Requisitos y formalidades:

- Estar inscriptos en el IIBB en PBA.
- Haber cumplido con la presentación de las DDJJ del impuesto, correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha en la que se presente la solicitud.
- Que del análisis conjunto de las DDJJ presentadas y las retenciones y/o percepciones informadas por los agentes, **en el período comprendido por los 3 meses vencidos al mes anterior de la solicitud, surja como resultado SAF.**
- No registrar deuda en proceso de ejecución judicial proveniente del IIBB (no como contribuyente ni como agente) pendiente de cancelación o regularización ante ARBA.

# PBA – Adecuación de alícuotas (Cont.)

## ✓ Reducción:

- Se presenta solicitud por página web de Arba.
- Arba puede solicitar información adicional a través de correo electrónico del contribuyente.
- Resolución del trámite: dentro de los 21 días hábiles de interposición de la solicitud.
- **Aprobación:** obtención certificado que indicará régimen alcanzado, vigencia y vencimiento. **Plazo máximo de 6 meses prorrogable por 6 meses más.**
- **Denegatoria:**
  - ❖ Se podrá requerir exclusiva y excluyentemente, la fiscalización de su situación fiscal mediante la presentación de una nota acompañada del certificado recibido, solicitando que el organismo recaudador revea lo resuelto.
  - ❖ Como consecuencia de la fiscalización efectuada se expedirá el correspondiente certificado de reducción, o dictará el acto administrativo denegatorio, quedando expedita, a partir del dictado del mismo, la vía recursiva (Art 130 bis del Código Fiscal).

# PBA – Adecuación de alícuotas (Cont.)

## ✓ Atenuación:

- Cuando no alcance la magnitud de SAF para reducción/atenuación.
- Resolución del trámite: en base a los datos auditados al momento de resolver la solicitud, determinando el beneficio de manera automática y sin sustanciación → Expedición certificado.
- **Aceptación:** se otorgará por un **plazo máximo de 6 meses**, contados a partir de la fecha de expedición del certificado **prorrogable por 6 meses más**.
- **Rechazo:** automático de solicitudes que no reúnan las condiciones previstas en la resolución bajo análisis.

# PBA – Adecuación de alícuotas (Cont.)

## ✓ Disconformidad:

- **Con las alícuotas consignadas en el padrón o con la categoría de riesgo asignadas.**
- No requiere acreditar la generación de SAF.
- Se realiza utilizando el servicio "**Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo**" de la web de Arba.
- Se debe seleccionar un solo motivo de disconformidad dentro de los taxativamente listados.
- Se consignará en los certificados la reducción de alícuota aplicable (0%, o a 0,10% de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso).
- Los contribuyentes interesados **podrán obtener hasta 3 certificados de reducción total y temporaria consecutivos o alternados, dentro de un mismo período fiscal.**
- Si la ARBA detecta que los reclamos formulados no reúnan las condiciones de procedencia previstas por la norma generará la imposibilidad de presentar, durante el mismo año calendario, nuevos reclamos de disconformidad y se producirá el decaimiento de los certificados obtenidos.

# PBA - Sanciones

- ✓ **INTERESES (art. 96 CF) Y RECARGOS (art. 59 CF):** sin necesidad de interpelación alguna:
  - Por pago extemporáneo de retenciones/percepciones → interés resarcitorio del 4 % mensual.
  - Retardo por más de 5 días en el ingreso → recargo graduado entre el 3% al 70% sobre capital más interés resarcitorio según retardo.
  - Omisión de retener/percibir → recargo graduado entre el 3% al 70% sobre capital más interés resarcitorio y subsiste aunque el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable.
  
- ✓ **MULTA POR OMISIÓN (Art. 61 CF):**
  - Del 20% al 150% del importe dejado de retener o percibir.
  - Sanción aplicable aun cuando el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable.
  - Reducción de pleno derecho a 1/3 del mínimo legal → cuando se rectifique la DDJJ voluntariamente antes de que se corra la vista de la resolución que da inicio al procedimiento de determinación de oficio.
  - Reducción de pleno derecho 2/3 del mínimo legal → cuando se preste conformidad a los ajustes impositivos, dentro del plazo para contestar la vista.

# PBA – Sanciones (Cont.)

## ✓ **MULTA POR DEFRAUDACIÓN (Art. 62 CF):**

- Del 50 % al 300% del gravamen retenido o percibido a quienes lo mantuvieren en su poder después de haber vencido el plazo para ingresarlos.
- No se configurará la defraudación cuando la demora en el ingreso con más los intereses y recargos no supere los 10 días hábiles posteriores a los vencimientos previstos.
- Reducción de pleno derecho a 1/3 del mínimo legal → cuando se hubieren presentado en término las DDJJs y se ingresen las sumas recaudadas + intereses + recargos + multa reducida entre los 10 y los 30 días posteriores al vto. general previsto.
- Reducción de pleno de derecho a 2/3 del mínimo legal → cuando se hubieren presentado en término las DDJJ y se ingresen las sumas recaudadas + intereses + recargos + multa reducida hasta 60 días posteriores al vto. general previsto.

## ✓ **SOLIDARIDAD (Art. 63 CF):**

- Infracción cometida por personas jurídicas regularmente constituidas → aplica solidaridad a integrantes de los órganos de administración.
- Infracción cometida por personas jurídicas irregulares o simples asociaciones, agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas, consorcios y cualquier otra forma asociativa → aplica responsabilidad solidaria e ilimitada a todos sus integrantes.

# PBA – Sanciones (Cont.)

## MULTA POR DEFRAUDACIÓN – ARTÍCULO 62 CÓDIGO FISCAL



### Plazos para la reducción MULTAS de pleno derecho

	Días hábiles		Se Abona	Marco Legal
Menos de	10 días	No hay defraudación	Capital (k) + Intereses (i) + Recargo (R)	Artículo 62 CF
Entre	10 y 30 días	Hay defraudación	K + i + R + 1/3 del 50% del K en concepto de Multa	Artículo 64 CF
Entre	31 y 60 días	Hay defraudación	K + i + R + 2/3 del 50% del K en concepto de Multa	
Más de	60 días	Hay defraudación	Sumario Multa que va de 50% al 300% del K	

# PARA RECORDAR...

## Pautas de la Comisión Arbitral. RG (CA) 4/2011

### ✓ Con relación a regímenes de retención:

- **Agentes:** PF o PJ o sujeto pasible del gravamen (incluidos exentos y no alcanzados por IIBB)
- **Sujetos pasivos:** contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que estableció el régimen.
- **Contribuyentes CM régimen general:** la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención solo hasta el 50% del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50% de la que corresponda a la actividad gravada;
- **Contribuyentes CM Regímenes Especiales:** la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda;
- **Alícuota:** no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los IIBB sometidos a la misma.

# PARA RECORDAR...

## Pautas de la Comisión Arbitral. RG (CA) 4/2011 (Cont.)

### ✓ Con relación a regímenes de percepción:

➤ **Agentes:** PF y PJ o sujeto pasible del gravamen (incluidos exentos o no alcanzados por IIBB).

➤ **Sujetos pasivos:**

- ❖ Contribuyentes inscriptos en CM e incorporado a la jurisdicción respectiva.
- ❖ Contribuyentes inscriptos en CM, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva, evidencien su calidad de tal por las DDJJ presentadas.
- ❖ Demás contribuyentes no mencionados en los casos anteriores, excepto que se trate de:
  - Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción;
  - Contribuyente de CM que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen de percepción.
  - Sircreb: no podrá incluirse como pasibles de los mismos a aquellos sujetos cuyo sustento territorial y/o carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción que establezca el régimen, se funde en presunciones.

**MUCHAS GRACIAS**